

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00464, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de COLPENSIONES.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

  
**DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
 BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 4 de diciembre de 2019, se corrió traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutante guardó silencio al respecto.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago se libró por el incremento pensional del 14% reconocido a partir del 17 de septiembre de 2009 y las costas causadas en el trámite ordinario y las que fueran tasadas en la ejecución (fl. 47).

Que a folio 94 del cartulario fue allegada copia de la Resolución No. GNR 175661 del 17 de junio de 2016, en el que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció el incremento pensional a partir del 1 de marzo de 2014 y consecuencia de ello, el pago del retroactivo pensional equivalente a \$971.846 y aunque también en dicho acto administrativo se enuncia el reconocimiento de la prestación con Resolución 447489 del 28 de diciembre de 2014 a partir del 28 de diciembre de 2014, la enunciada Resolución no fue allegada, ni tampoco se aportó copia de certificación de pago que diera certeza que se hubiere pagado sumas causadas con anterioridad al 1 de marzo de 2014.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que fue modificada la liquidación de crédito con auto del 23 de abril de 2014, fijando el monto adeudado a cargo de la

entidad de seguridad social en \$5.196.580,76 y con título judicial entregado a la parte actora, por \$4.500.000 se pagó parcialmente la obligación (fl. 70, 88).

Así las cosas, del acto administrativo allegado se puede colegir que la entidad reconoció y pagó el incremento pensional del 14% a partir del 1 de marzo de 2014, pero solo hizo tal reconocimiento por doce mesadas, siendo claro que se debía reconocer por 14, dado que el ejecutante devenga un salario inferior a los tres salarios mínimos mensuales vigentes y el reconocimiento de la pensión de vejez se realizó a partir del 1 de febrero de 2009, antes de que entrara en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005.

De acuerdo a lo expuesto y dado que la entidad reconoció y pagó, se itera, el incremento pensional, únicamente por 12 mesadas, queda pendiente por reconocer y pagar las mesadas adicionales de junio y diciembre desde el 17 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019, junto con los incrementos pensionales causados desde el 17 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2014, día anterior a la inclusión en nómina del incremento pensional, por lo que, en este estadio procesal es procedente modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

Lo anterior se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que después de revisar la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada, esta no se encuentra ajustada a los lineamientos anteriormente enunciados, así las cosas, se tendrán como valores adeudados por la pasiva los siguientes:

INCREMENTO PENSIONAL DESDE EL 17-09-2013 al 28-02-2014	\$ 4,829,405.84
INDEXACIÓN	\$ 876,034.95
MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE DEL 17-09-2009 AL 31-12-2019	\$ 1,284,402.12
COSTAS DEL ORDINARIO (fl. 36, 39 a 41)	\$ 350,000.00
COSTAS DEL EJECUTIVO (FL. 73 a 75)	\$ 100,000.00
SUB TOTAL	\$ 7,439,842.91
TÍTULOS ENTREGADOS AL EJECUTANTE (FL. 88 y 89)	\$ 4,500,000.00
TÍTULO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO – COSTAS (FL. 111, 123)	\$ 450,000.00
<b>TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES</b>	<b>\$ 2,489,842.91</b>

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MORA, la suma de **\$2.489.842,91** valor que corresponde a diferencias causadas por el reconocimiento del incremento pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre desde el año 2009 a diciembre de 2019 y las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a favor de LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ MORA, la suma de **\$2.489.842,91**.

**SEGUNDO. MANTENER** el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

### Notifíquese y Cúmplase



**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 048 de Fecha 17 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo  
Secretaria